



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2019 00055 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no se pronunció expresamente sobre las pretensiones, por lo que deberá indicar las razones de su oposición de manera individualizada.
2. Aunado a lo anterior, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni enunció concretamente los hechos objeto de dichas pruebas testimoniales.
3. Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado para que aclare si la prueba enunciada en el numeral séptimo del acápite de pruebas "*Convención Colectiva de Trabajo 2014-2016*", corresponde a la "*Convención Colectiva de Trabajo 2015-2017*", toda vez que fue la allegada al plenario (fls. 266 a 274). En caso contrario, deberá aportar la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2016 y corregir el acápite de pruebas, ya que la Convención Colectiva de Trabajo 2015-2017, no se encuentra enlistada allí.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.010.182.137 y T.P. 222.155 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**025 del 22 de febrero de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
**Secretaria**

MP